

junio del año mil novecientos setenta y ocho; años 135o. de la Independencia y 115o. de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley No.795, que deroga los Artículos 5 y 6 y modifica los artículos 3 y 4 de la Ley No.580, del 18 de octubre de 1973.

EL CONGRESO NACIONAL  
En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 795

ARTICULO UNICO.—Se derogan los Artículos 5 y 6 y se modifican los Artículos 3 y 4 de la Ley No.580, de fecha 18 de octubre de 1973, para que rijan del siguiente modo:

“Art.3.—El Museo de las Casas Reales contará con un Patronato Rector, cuyas funciones serán de carácter consultivo, y el cual estará conformado por un número indeterminado de personas de acuerdo con el promesamiento que se fije en el Reglamento interno del Museo”.

“Art. 4.—La Administración, Dirección y Mantenimiento del Museo serán establecidos de acuerdo con la mejor conveniencia de dicha Institución. El Estado proveerá las asignaciones presupuestarias necesarias para el mantenimiento del mismo, las cuales deberán ser consignadas en la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintinueve días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y ocho; años

135o. de la Independencia y 115o. de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,  
Secretaria.

Florentino Carvajal Suero,  
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y ocho; años 135o. de la Independencia y 115o. de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,  
Secretario.

Ana Salime Tillán,  
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su concoimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de junio del año mil novecientos setenta y ocho; años 135o. de la Independencia y 115o. de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER